

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1263.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 366.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—*Interesada por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion la captura del soldado de Infantería de Marina, Joaquin Albertosa Llopis, natural de Alcira, provincia de Valencia, de oficio labrador, edad 36 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, color sano, barba poblada y de 1 metro 666 milímetros de estatura, el cual entró á servir en clase de sustituto en esta isla en 7 enero 1872 por el tiempo de 6 años y está acusado de segunda desercion: encargo á las autoridades locales, Guardia civil y agentes de órden público, procedan, caso de hallarse en esta provincia, á su aprehension y enviarlo á disposicion de mi autoridad para los fines que procedan; cuidando de darme parte de las investigaciones practicadas dentro del término de 10 dias. Palma 23 marzo 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 367.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.—*El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 23 de febrero último me dice lo que sigue:

Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable, *coleoptero*, perteneciente á la seccion de los tetrameros, familia de los *syndicos* y tribu de los *chrysomelinos* que se reproducen rápidamente y devora con pasmosa prontitud las mejores y más abundantes sementeras.—Es conocido científicamente con el nombre de *Chrysomela Desenlincata*, tiene el cuerpo oval por término medio en los climas templados 0,0095 metros de eje mayor y 0,0070 de trasversal, ligeramente alargado, corselete más ancho que largo, de color amarillo, con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras mas cortas que el cuerpo, moniliformes

en forma enclavada, de once articulaciones, la última turbinada inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por dos articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, élitros coráceos, lustrosos de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdomen y del torax lineada trasversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles.—La fecundidad de las hembras es extraordinaria: ponen sus huevos tres veces al año, en abril ó mayo, asi que la temperatura es favorable á su desarrollo y los tallos y las hojas de las patatas están tiernas y apropiado para saciar la voracidad de las larvas; en julio ó agosto y en setiembre ú octubre cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil docientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas.—Nacen á los cinco ó seis dias los insectos y permanecen en estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias, causando grandes estragos en las plantas; despues de este periodo se introducen en la tierra para metamorfosearse, y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisálidas, salen al aire las *chrysomelas* perfectas.—Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones.—Las larvas de la última puesta, que se desarrollan en setiembre ú octubre, pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas.—Este insecto empezó á llamar la atencion de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859, en Nebrasea, donde causó inmensos daños en los campos de patatas, y en muy poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados-Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creeria imposible si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparicion en las montañas pedregosas del Nebrasea, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña denominada *Solanum rostratum*, y desde el primer

punto donde fué apercibido en 1859 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omalu se presentó en 1861 en Iowa, destruyó los sembrados de Missouri en 1865, atravesó el Missisipi y devastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pennsylvania, Massachusset y el estado de Nueva-York, habiendo recorrido en once años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre hojas flotantes ó pedazos de madera, é inmediatamente produjo sus estragos en Saint Clair y el Niágara, y en setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico, sin que se supiese cómo pudo introducirse hasta allí, y suponiéndose que fué trasportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados-Unidos, que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron á la capital por ferro-carril.—De las pruebas y esperiencias que se han hecho con estos escarabajos, se deduce que se alimentan esclusivamente de las patatas y viven solo con las plantas de las mismas.—Las *chrysomelas* no emigran como otros insectos *phisaphagos* á medida que van asolando los campos; una generacion avanza mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido y resisten á los cambios extremos de la temperatura aunque sean bruscos y violentos.—Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio fácil y eficaz de exterminar la *chrysomela* ó por lo menos contener ó paralizar su reproduccion.—El recurso á que apelan los labradores en los Estados Unidos y en el Canadá, es coger el insecto y matarle echándole en barreños ó calderas que contienen legia muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No le aplastan porque el líquido que despide su cuerpo es en extremo venenoso. La baba que deja en las hojas la *chrysomela* á su paso por las plantas, produce en las heridas, aunque sean levisimas, y en las uñas, los ojos y los lábios, inflamaciones y úlceras peligrosas, con pérdida de la vista, y si penetra en una llaga ó en una abertura muy pronunciada de la piel que no esté bien cicatrizada, causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon los labradores cojen las *chrysomelas* con guantes de piel.—Despues de limpiar un terreno de *chry-*

*somelas* conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas y no sembrar estas durante dos años consecutivos.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial encargando al mismo tiempo á los Alcaldes la mayor vigilancia en este asunto y que den parte á este Gobierno inmediatamente que noten el menor sintoma de invasion de la espresada enfermedad. Palma 18 de marzo de 1875.—El Gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 368.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.—*Habiendo sido disueltas las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública por decreto de 19 del actual y debiendo procederse á su reorganizacion segun lo dispuesto en el mismo, prevengo á V. que en el preciso término de 8 dias remita á este Gobierno las propuestas que marca el art. 7.º del decreto de 5 de agosto de 1874 declarado vigente en el anteriormente mencionado, esperando que no dará lugar á recuerdo alguno en asunto de tanta importancia.

Palma 22 marzo de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.—Señor alcalde de.....

Núm. 369.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—*En la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 del actual se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública que existen en la actualidad, debiendo ser reorganizadas de nuevo, antes del dia 15 de abril próximo, en la forma que se previene en el presente decreto.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales el gobernador civil de la provincia, un eclesiástico delegado del diocesano, un individuo de la Comision provincial y otro del Ayunta-

miento, el juez de primera instancia, el director de la Escuela Normal, el inspector de primera enseñanza, el rector de la Universidad, donde la hubiere, el director del Instituto y tres padres de familia, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del gobernador.

Art. 3.º Será presidente de la Junta el gobernador, y en su ausencia el rector de la Universidad ó el juez de primera instancia.

Art. 4.º El miembro representante de la Comisión provincial y el del Ayuntamiento serán designados en terna por las mismas corporaciones y nombrados por el Gobierno.

Art. 5.º Quedan vigentes los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del decreto de 5 de agosto de 1874.

Art. 6.º En el término de un mes, á contar desde el día en que las Juntas queden constituidas, remitirán estas al Ministerio las propuestas en terna para el nombramiento de secretarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Palma 22 marzo de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

## Núm. 370.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los representantes de la Empresa arrendataria del Timbre lo que sigue:

«Excmos. Sres.: Estimando conveniente lo propuesto por VV. EE. en su comunicacion fecha 25 de febrero último en armonia con lo establecido en la condicion 8.ª del pliego que sirvió de base para las formalidades del contrato del Timbre y en uso de las facultades que concede á este Centro la Instruccion de 10 de noviembre de 1861, he acordado autorizar á los depositarios de esa Empresa en las provincias para girar personalmente las visitas que estimen oportunas en defensa de los intereses de la Renta del Sello del Estado, debiendo la Administracion económica provincial tener en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la citada Instruccion y procurando aquellos funcionarios dar en su caso el mas exacto cumplimiento á las prevenciones contenidas en el artículo 85 de la misma.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á noticia de las municipalidades y demas corporaciones, oficinas y particulares á quienes incumbe el conocimiento de la precedente orden; y á fin de que al señor depositario en esta provincia, D. Ernesto Canut, no se le ponga obstáculo alguno en el desempeño de su cometido.

Palma 22 marzo de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

## Núm. 371.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes: Dos casas ó porciones del ex-convento de Agustinos de la villa de Felanitx señaladas con los números quince y veinte y uno consistentes la primera en la porteria y sus anejos ó sea un corredor, porcion de patio poblado de limoneros, el refectorio, solar de la cocina, lagar, dos cuartos con salida á la calle de la porteria y parte de lo que se llamaba conejera; entendiéndose que dichas oficinas son en la parte baja y superior; linda toda esta parte de edificio por el frente con las espresadas plaza del convento y calle de la porteria, por la derecha con la casa de N. Poy y restante porcion de patio, por la izquierda y espalda con el huerto del mismo convento propio de D.ª Catalina Sagrera viuda de Planas, y se halla justipreciada en dos mil seiscientos siete pesetas cincuenta y seis céntimos. Y la número veinte y uno compuesta de planta baja y piso, lindante el frente con la plaza llamada del Convento, por la derecha con el corredor y celda propios de Cosme Gazá, por la izquierda con la casa número diez y nueve de las mismas pertenencias y por la espalda con el patio de dicho convento, y queda justipreciada en nuevecientos sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos; propias dichas fincas de los herederos ó sucesores de D. Miguel Pizá y Nadal, y se venden para con su producto hacer pago á D.ª Antonia Oriach y otros acreedores contra dicha herencia, para cuyo remate queda señalando el día veinte y uno de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma diez de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 372.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Tomás y Estela muerto abintestado en la villa de Llummayor dia catorce junio de mil ochocientos sesenta y tres para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho abintestado á instancia de Juana María Tomás.

Palma diez y ocho marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Núm. 373.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellania, beneficio y sus rentas, fundado en el oratorio de San Pedro y San Bernardo de la ciudad de Palma, cuyo último patrono fué don Bartolomé Serra de Gayeta y Crespi y la cual por la vacante ocurrida á consecuencia del fallecimiento de don José Luis Alcover fue presentado D. Juan Serra de Gayeta, cuya pieza eclesiástica se halla vacante por haber contraído matrimonio su último obtentor dicho don Juan Serra de Gayeta; se presentarán dentro del término de cuarenta días contaderos desde de la insercion en la Gaceta de Madrid á deducirlo en el expediente promovido por don Juan Serra de Gayeta en este Juzgado y escribanía del infrascrito. Pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones; parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo SELLERAS.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

## Núm. 374.

Don Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en el expediente sobre pobreza de las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat vecinas de Ciudadela se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos:

Resultando que las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat menores de edad vecinas de Ciudadela y en su nombre el procurador D. Diego de la Torre en concepto de curador para pleitos de las mismas, solicitaron la declaracion de pobreza al interponer demanda de tercera de mejor derecho al de Lorenzo Torres y Anglada y Juana Calafat y Serra, de la misma vecindad, sobre una casa embargada á Miguel Piris y Jover.

Resultando que conferido traslado al ejecutante Lorenzo Torres y Anglada, á los ejecutados Miguel Piris y Jover y Juana Calafat y Serra y al promotor fiscal, no se personó en los autos Miguel Piris y Jover, por cuya razon se siguieron estos en su rebeldia no habiéndose opuesto los demás á la declaracion solicitada.

Resultando de la prueba practicada que Francisca y Margarita Piris y Calafat no poseen ni llevan en arriendo fincas rústicas ni urbanas, ni ejercen industria ni comercio alguno dedicándose á labores propias de su sexo con cuyo trabajo ganan un jornal eventual menor que el de un bracero.

Consi'erando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual en cuyo caso se encuentran Francisca y Mar-

garita Piris y Calafat, por ante mi el escribano.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat, á las que se asistirá y defenderá como á tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva que por la rebeldia de Miguel Piris y Jover, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose al efecto el correspondiente testimonio al señor gobernador civil de la misma, así lo proveyó mandó y firma S. S. de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Allés.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Allés.

## Núm. 375.

### PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

### ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Aritmética.

- Teoria de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.
- Cálculos de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 5, 7, 9, 11. Examen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos. Máximo común divisor de varios números. Teorema sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo.
- Fracciones ordinarias. Definición y representación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeración de las fracciones ordinarias. Alteraciones que pueden experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus térmi-

nos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teorema sobre las fracciones irreducibles.

#### 6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicación abreviada.

#### 7. Sistema métrico.

Objeto e importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema.

#### 8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

#### 9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

1.ª parte.—Regla para la reducción. Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal. Caracter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte.—Reglas para la reducción. Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

#### 10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero. Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación. Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales. Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones. Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

#### 11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

#### 12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proposiciones que se consideran. Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. Id. id. id. respecto á las proporciones. Modo de hacer extensivo á las cantidades incomensurables los principios anteriores. Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria. Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

#### 13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla. Distinción entre la simple y la compuesta. Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reducción á la unidad. Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que

incumban á la regla de tres compuesta.

#### 14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. Proposiciones fundamentales. Interés simple. Fórmula que resuelve el problema. Interés compuesto. Regla de descuento. Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés. Destos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

#### 15. Regla de compañía, de aligación y de conjunta.

#### 16. Progresiones.

Definiciones. Progresiones por diferencia. Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie. Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos. Progresiones por cociente. Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión por cociente. Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decreciente y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas. Última relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

#### 17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética. Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles. Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz. Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. Construcción elemental de una tabla de logaritmos. Progresiones elegidas en nuestro sistema. Base. Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo. Método práctico de efectuar estas interpolaciones. Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para que sirva, en comisión, la plaza de magistrado de la Audiencia de Oviedo, vacante por promoción de D. Anselmo Casado, á D. Enrique Elías y Perez, fiscal del propio Tribunal.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Ger y Ayala, magistrado de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decre-

to de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por cesación de D. Andrés Ger y Ayala, á D. Joaquin Gállego y Claraco, que lo es cesante de la de Burgos, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Meritos y servicios de D. Joaquin Gállego y Claraco.*

Se recibió de abogado en 30 de julio de 1836.

Ha sido diputado á Cortes por el distrito de Alcañiz en 1853 y por la provincia de Teruel en las Constituyentes de 1854, y tambien gobernador civil de Badajoz en 1863 y en 1865.

En 10 de marzo de 1837 se le nombró promotor fiscal interino de Hjar, de cuyo destino se encargó en 27 del mismo.

En 24 de marzo de 1841 se le confirió la propiedad de dicha Promotoría.

En 15 de julio de 1843 fué nombrado juez de primera instancia de Jaca.

En 24 de setiembre del citado año se le nombró para el Juzgado de Hjar.

En 30 del mismo mes se le nombró, á su instancia, para servir la Promotoría fiscal de Hjar.

En 28 de agosto de 1856 se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 8 de octubre de 1858 se le nombró para servir el Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, del que se encargó en 15 de noviembre inmediato.

En 22 de marzo de 1861 fué promovido á la plaza de magistrado de la Audiencia de Burgos, de la que tomó posesion en 15 de abril siguiente.

En 21 de abril del mismo año se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 12 de noviembre de 1868 se le nombró fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En 28 del mismo mes y año fué nombrado para el mismo cargo en la de Canarias.

En 13 de febrero de 1869 tambien se le nombró para igual plaza de la de Mallorca.

En 21 de mayo del citado año fué nombrado magistrado de la Burgos.

En 29 de junio de 1869 se le declaró cesante á su instancia.

En 4 de febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2,500 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Onofre y Alcover, magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de

Cáceres, vacante por cesación de D. Antonio Onofre y Alcover, á don Andrés Benitez y Sanchez, que lo es cesante del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Meritos y servicios de D. Andrés Benitez y Sanchez.*

Se le expidió el título de abogado en 17 de setiembre de 1836, ejerciendo la profesion por espacio de 19 años en Algeciras, Cadiz y Madrid, durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de fiscal y asesor en el Juzgado de Marina del Departamento de Cadiz, y posteriormente en el ramo de Estadística los de Inspector de la misma provincia y jefe de seccion de la de Sevilla.

Ha servido tambien una plaza de oficial en el Consejo de Estado.

En 9 de abril de 1841 se le nombró promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, de cuyo destino se posesionó en 8 del mes siguiente.

En 19 de mayo del mismo año fué nombrado para servir la Asesoría de la Subdelegación de Rentas del Campo de Gibraltar, de cuyo cargo tomó posesion en 17 de junio inmediato.

En 17 de junio de 1845 se le nombró fiscal de Hacienda de Málaga.

En 12 de noviembre de 1846 fué declarado cesante.

En 10 de noviembre de 1848 se le nombró para servir el Juzgado de Moguer, del que se encargó en 8 de diciembre inmediato.

En 26 de mayo de 1845 fué nombrado para el de San Fernando, del que tomó posesion en 10 del mes siguiente.

En 15 de octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 12 de mayo de 1865 fué nombrado juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cadiz, de cuyo destino tomó posesion en 1.º de junio inmediato.

En 25 de junio de 1866 fué declarado cesante.

En 17 del mismo mes y año fué re- puesto en el anterior destino, del que se encargó en 24 de igual fecha.

En 27 de marzo de 1868 se le nombró para una plaza de magistrado en la Audiencia de Cáceres, de la que se posesionó en 15 del mes siguiente.

En 8 de enero de 1869 fué declarado cesante.

En 5 de febrero de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificación de magistrados y jueces, se le declara en aptitud de volver al servicio.

En 20 de marzo de 1874 fué nombrado para servir en comisión una plaza de auxiliar en la Secretaría de este Ministerio, de la que tomó posesion en 23 del mismo.

En 17 de julio del mismo año se le declaró cesante.

En 26 de enero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2.000 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Sebastian Font y Miralles, magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á trece de marzo

de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por cesacion de D. Sebastian Font y Miralles, á don Antonio Trujillo y Sanchez, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona que ha sido, y magistrado electo cesante de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Antonio Trujillo y Sanchez.*

Se le expidió el título de abogado en 1.º de julio de 1839, ejerciendo la profesion cerca de tres años en Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, durante cuyo tiempo desempeñó con el caracter de interino una Relatoria de la Audiencia de aquella ciudad, y posteriormente el cargo de oficial del Gobierno político de Canarias.

En 2 de diciembre de 1842 fué nombrado en propiedad relator de la Audiencia de Canarias, de cuyo destino tomó posesion en 3 de febrero del siguiente año.

En 15 de abril de 1854 se le declaró con la categoria de juez de término.

En 18 de setiembre de 1856 fué nombrado para el Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia, del que se posesionó en 6 de diciembre inmediato.

En 29 de abril de 1862 se le trasladó al del distrito de San Beltran de Barcelona.

En 6 de diciembre de 1867 fué declarado cesante.

En 23 de julio de 1869 se le nombró magistrado de la Audiencia de Barcelona.

En 12 de agosto siguiente fué declarado cesante por renuncia.

En 1.º de abril de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de magistrados y jueces, fué declarado en aptitud de volver al servicio, é inamovible una vez nombrado.

En 1.º de febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Camilo Gallego y Amer, magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*(Gaceta del 15 de marzo.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Daniel Rodriguez y Rodriguez, Magistrado de la audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de Marzo

de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesacion de D. Daniel Rodriguez, á D. José de la Cerda y Cueva, que lo es cesante de la de Granada, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. José de la Cerda y Cueva.*

Se le expidió el título de abogado en 30 de setiembre de 1834.

En 6 de marzo de 1837 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rivas, del que tomó posesion en 14 de abril siguiente.

En 26 de noviembre de 1839 fué trasladado al Juzgado de Sort.

En 27 de marzo de 1841 se le trasladó al de La Seo de Urgel.

En 20 de marzo de 1845 fué tambien trasladado al de Madridejos.

En 13 de agosto de 1847 se le declaró cesante.

En 8 de enero de 1848 fue nombrado auxiliar del Consejo de Estado, cargo que sirvió desde aquel dia hasta que

En 4 de febrero de 1848 fué nombrado para el Juzgado de Oratava, del que tomó posesion en 11 de mayo inmediato.

En 12 de enero de 1856 se le declaró cesante.

En 21 de noviembre de 1856 se le nombró para el juzgado de primera instancia de Anteguera de cuyo cargo tomó posesion en 30 de diciembre siguiente:

En 13 de agosto de 1858 se le declaró cesante.

En 31 de octubre de 1864 se le repuso en el anterior Juzgado.

En 8 de noviembre de 1864 se le nombró para el Juzgado de Lorca.

En 11 de noviembre de 1864 fué tambien nombrado para el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba, del que tomó posesion en 25 del mismo mes.

En 24 de julio de 1865 fué declarado cesante.

En 29 de setiembre de 1866 fué repuesto en el anterior Juzgado, del que se posesionó en 16 de octubre siguiente.

En 20 de diciembre de 1867 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Barcelona, posesionándose de dicha plaza el 4.º de febrero inmediato.

En 29 de mayo de 1868 fué trasladado á la de igual cargo de la de Granada.

En 20 de noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 14 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, regla 3.ª, y 7.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por promocion de don

Mariano Blanco Arizmendi, á D. Antonio del Rio y Cuesta, que lo es jubilado de la de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Antonio del Rio y Cuesta.*

Se le expidió el título de abogado el 20 de diciembre de 1837.

Ha ejercido la profesion en Luarca desde 1838 hasta 1857.

En 14 de junio de 1844 se le nombró promotor fiscal de Luarca, de cuyo cargo se posesionó en 24 del mismo mes.

En 17 de noviembre de 1854 fué declarado cesante.

En 6 de febrero de 1857 se le nombró para servir el juzgado de primera instancia de Luarca, del que se encargó en 28 del mismo.

En 17 de marzo de 1858 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Castropol.

En 22 de noviembre de 1859 fué promovido al de Daroca, del que tomó posesion en 6 de enero del siguiente año.

En 6 de julio de 1860 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Nova.

En 7 de abril de 1865 fué trasladado al de Mondoñedo.

En 10 de octubre del citado año se le promovió al de Santiago, del que se encargó en 30 del mismo.

En 20 de junio de 1856 se le trasladó al del Ferrol.

En 22 del mismo mes y año se mandó volviera á encargarse del de Santiago.

En 3 de agosto de 1868 fué declarado cesante.

En 20 de noviembre de 1868 se le nombró magistrado de la Audiencia de Búrgos, de cuya plaza se posesionó en 1.º del mes inmediato.

En 30 de marzo de 1869 se le trasladó á la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

En 13 de abril de 1870 se le trasladó á la de Oviedo.

En 27 del citado mes y año se le jubiló.

En 28 de enero de 1875 solicitó volver á la carrera, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2.750 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Trillo y Salles, magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

Accediendo á los deseos de D. José Antonio de Llera y Mata, magistrado de la Audiencia de Palma.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por cesacion de D. Eduardo Trillo y Salles.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*(Gaceta del 16 de marzo.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por fallecimiento de don Francisco Caracciolo Mansi, á D. Antonio de la Cuesta y Cosío, que lo es cesante de la de Cáceres, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cardenas.

*Méritos y servicios de D. Antonio de la Cuesta y Cosío.*

Se le expidió el título de abogado en 13 de junio de 1837, habiendo ejercido la profesion dos años y ocho meses en el Juzgado de Cabuérniga.

En 7 de marzo de 1840 se le nombró juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, de cuyo último destino tomó posesion en 17 de abril siguiente.

En 22 marzo de 1841 fué declarado cesante.

En 12 de enero de 1844 se le nombró para el Juzgado de Potes.

En 2 de febrero del mismo año fué nombrado para el de Saldaña, del que tomó posesion en 2 de marzo inmediato.

En 4 de febrero de 1850 fué trasladado al de Durango.

En 26 de abril del mismo año se le trasladó al de Reinosa.

En 21 de julio de 1855 fué promovido al de Albuñol, del que se encargó en 20 de octubre del mismo año.

En 1.º de enero de 1856 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Reinosa, conservando la categoria de ascenso.

En 18 de abril siguiente fué trasladado al de Castrojeriz, conservando dicha categoria.

En 3 de julio de 1857 se le trasladó otra vez al de Reinosa.

En 15 de octubre de 1858 se le nombró juez de Alcántara.

En 22 de octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de Talavera de la Reina, posesionándose en 4.º de diciembre siguiente.

En 9 de diciembre de 1859 se le promovió al del distrito de la Plaza de Valladolid, del que tomó posesion en 9 de febrero del año inmediato.

En 10 de octubre de 1865 fué promovido á la plaza de magistrado de la Audiencia de la Coruña, de la que tomó posesion en 17 de noviembre inmediato.

En 19 de junio de 1866 se le trasladó á igual cargo en la de Zaragoza.

En 21 de setiembre de 1874 fué tambien trasladado á la de Cáceres.

En 26 de octubre del mismo año renunció el cargo para que estaba electo, siendo declarado cesante.

En 8 de febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

*(Gaceta del 10 de marzo.)*

### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.